

LEY 1542 DE 2012

(julio 5)

Diario Oficial No. 48.482 de 5 de julio de 2012

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se reforma el artículo [74](#) de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos [229](#) y [233](#) del Código Penal.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-022-15](#) de 21 de enero de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.



ARTÍCULO 2o. Suprímense del numeral 2, del artículo [74](#) de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo [108](#) de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: violencia intrafamiliar (C. P. artículo [229](#)); e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 223 <sic, es [233](#)>).

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-022-15](#) de 21 de enero de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo [33](#) de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo [229](#) de la Ley 599 de 2000, Código Penal.



ARTÍCULO 3o. Adiciónese al artículo [74](#) de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para

prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7o literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.



ARTÍCULO 4o. Adiciónese un inciso al numeral 4 del artículo [38A](#) de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Para la verificación del cumplimiento de este presupuesto, en los delitos de violencia intrafamiliar, la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá ser precedida de un concepto técnico favorable de un equipo interdisciplinario de medicina legal.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica en lo pertinente el artículo [74](#) de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo [108](#) de la Ley 1453 de 2011 y las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO.

La Ministra de Salud y Protección Social,

BEATRIZ LONDOÑO SOTO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 15 de marzo de 2018

